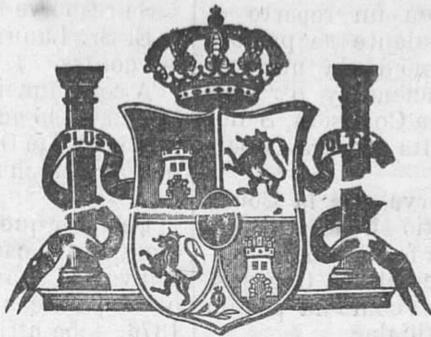


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

Circular núm. 64.

En la Gaceta de Madrid del día 17 del actual se inserta la Real orden circular siguiente.

«Ha llamado la atención de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia pidiendo la concesion de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliacion de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos Representantes del país, deseosos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideracion la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distritos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamien-

tos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exigencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, excusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la instruccion de 17 de Mayo para que los Ingenieros reúnan los datos necesarios y que deben servir de base á la formacion del plan próximo, dicte V. S. y comunique á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas para que sin excusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos, ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos cuya administracion les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de previas peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la omision de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo, pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligacion, como claramente determina el indicado artículo del reglamento, de comprender en los planes todos los que la buena conservacion consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo es una razon técnicamente inadmisiblé; aparte de que esa omision equivaldria á dejar á este exclusivo criterio la determinacion de los rendimientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del artículo 87 del reglamento.

V. S. comprende que una explotacion codiciosa no puede en ningun caso consentirse; pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los Municipios,

muchos de los cuales sólo cuentan como principal patrimonio para cubrir las con el producto de los montes, tampoco debe limitarse por sistema la concesion de los aprovechamientos.

Mas si tratán lose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay, segun queda indicado, la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formacion de los planes, esta cooperacion es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto más dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones premiante su realizacion, se producen perturbaciones que una buena administracion debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias, y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitacion en esta clase de disfrutes, la determinacion de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos prédios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas segun las diversas clases de montes, la importancia de la ganaderia y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por lo tanto un sério y detenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganaderia y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo más equitativo y justo toda vez que con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 debe pagarse el 10 por 100 de su importe con destino á repoblacion, fomento y mejora.

Esta es la razon á que obedece el artículo 26 del reglamento de 18 de Enero del presente año para la ejecucion de la mencionada ley al reproducir la prescripcion del 17 de Mayo de 1865 de que se reclamen por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar á fin de que la tasacion pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes

gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atencion en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé puntual cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que bien penetrando de su espíritu las tenga muy presentes al proceder á la redaccion del próximo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo, que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la más acertada resolusion de este Ministerio.

D. Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid primero de Marzo de 1878.—C. Toreno.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, recordándoles la Circular de este Gobierno número 26 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero último y sucesivos.

Santander 22 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalva.

#### MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Santos de Gandarillas vecino de esta Ciudad ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Palentina» de mineral al sitio que llaman Hoya del Mortero, término del lugar de Resconorio Ayuntamiento de Luena, que linda al N. casa de los Branos: al Sur, piedras blancas; al E. hoya oscura, y al O. la Bermeja.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la Hoya del Montero, que se halla á unos 1200 metros próximamente en direccion N. O. de la carretera de Búrgos á Peña-Castillo; desde el se medirán al N. cien metros; al S. 100 metros; al E. 100 metros, y al O. 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 16 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de 18 del mismo se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba al acta de la anterior.

Se dá lectura de una proposicion que dice así:

«El Ayuntamiento de Udiás es, Excelentísimo Sr., uno de los que con notable puntualidad vienen cumpliendo las multiples obligaciones que sobre él pesan, uno de los que menos han molestado la atencion de V. E., uno de los mas desatendidos en vias de comunicacion, y por estas consideraciones el Diputado que suscribe, suplica á esta respetable Corporacion, se sirva concederle la cantidad de mil pesetas, para que pueda atender á la reparacion del camino que pone en contacto á dicho Ayuntamiento con el de Cabezon de la Sal.

Salon de sesiones 26 de Febrero de 1878.—Andrés Lanuza.»

Apoyada por el Sr. Lanuza, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se dá lectura de otra proposicion que dice así:

«Sin disponer la vigente ley provincial, que los Diputados provinciales usen distintivo alguno como lo disponia la ley de 1868, tampoco lo veda ó prohíbe. Ni podrá prohibirlo porque en España, como en el extranjero los miembros ó vocales de todas las Corporaciones oficiales que ejercen autoridad ó jurisdiccion usan siempre alguna medalla ó banda en el desempeño de las funciones de su cargo.

Nada, pues, se opone á que V. E. solicite del Gobierno de S. M. la correspondiente autorizacion para que los vocales de esta Corporacion usen en actos oficiales de algun distintivo que pudiera ser una cinta azul de... pulgadas de ancho con una medalla de oro que contenga en el anverso las armas de la provincia, y en el reverso el lema «Diputacion provincial de Santander».

Los suscritos Diputados piden á V. E. se sirva acordar que se solicite esta autorizacion.

Santander 26 de Febrero de 1878.—A. Pombo.—A. Lanuza.—J. Zorrilla.—Vicente Aparicio.—Manuel Polanco y Crespo.—F. G. Camino.—Victor M.<sup>a</sup> Cedrun.—Victor de la Bodega.—Pedro Fernandez Campa.—Nicolás de Oruña Miranda.—Evaristo del Campo.—Belisario de la Cárcova.—José M.<sup>a</sup> de Barreda.—P. Piñal Lopez.»

Apoyada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá cuenta de que en el expediente promovido por D. Paulino Pumarejo re-

clamando de agravios contra la cuota que le ha señalado en un reparto el Ayuntamiento de Escalante se presentan dos dictámenes, uno de la mayoría de la Comision de Hacienda y otro del Presidente de la misma Comision, Señor Cagigas, que le presenta como voto particular.

El Sr. Cedrun observa que la Comision de Hacienda remitió su dictamen en el dia de ayer en cuya fecha no se encontraba en Santander el Sr. Cagigas, por lo que no se explica como ha podido formular su voto particular.

Varios Sres. Diputados hacen observaciones sobre este particular.

El Sr. Campo manifiesta que el dia 23 hubieron de reunirse algunos individuos de la Comision de Hacienda y que el señor Cagigas manifestó entonces su opinion sobre el particular, pero sin que llegara á formularse dictamen alguno por no componer mayoría los señores reunidos.

El Sr. Cedrun manifiesta que de todas suertes mientras no hubiera tomado acuerdo formulando dictamen aquella comision, el Sr. Cagigas no debió haber escrito su voto.

El Sr. Pombo manifiesta que el mismo dia 23 formuló su voto el Sr. Cagigas con propósito de que pudiera servir de dictamen en el caso de conformarse con él la mayoría de la Comision y de voto particular en otro caso.

Otros Sres. Diputados hacen varias observaciones y el Sr. Presidente pregunta si se dá cuenta del voto particular.

Se resuelve en sentido afirmativo por nueve votos contra ocho emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Bustamante, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (Don G. y Don P.) y Zorrilla.

Señores que dijeron no: Bodega, Campo, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Polanco y Sr. Presidente.

El Sr. Cedrun protesta del acuerdo por creerle contrario á las disposiciones del reglamento.

Se pone á discusion el voto particular que dice así:

«El Diputado que suscribe habiendo examinado y reconocido el expediente á que se refiere la reclamacion de D. Paulino de Pumarejo, contra el Ayuntamiento de Escalante, por haberle impuesto cuota en el reparto verificado por dicho Ayuntamiento para pago de sus atrasos, procedentes de obligaciones municipales y provinciales, y á cuyo reparto vecinal cree no deben contribuir con cuota ninguna los terratenientes forasteros por sus productos líquidos de las fincas radicantes en los pueblos de donde no son vecinos. Vista la Real orden de 6 de Setiembre de 1874 y el art. 131 en su base regla 2.<sup>a</sup> de la ley municipal, opina por que se desestime la reclamacion del señor Pumarejo, como opuesta á citadas disposiciones legales.—A 23 de Febrero de 1878.—A. José Cagigas.»

El Sr. Campo impugna el voto que defiende el Sr. Lanuza.

El Señor Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido negativo por 15 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G.). Polanco, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Lanuza y Piñal (D. P.)

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la Comision en el mismo expediente en el cual se propone que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Escalante y se proceda á rectificar la cuota del D. Paulino Pumarejo en el re-

parto limitándola á lo que corresponda.

Se resuelve en sentido afirmativo. El Sr. Lanuza pide que conste su voto en contra.

A continuacion se acuerda: Estar á lo acordado sobre pago de la cantidad que D. Melquíades Sollet reclama por derechos en la requisita de caballos.

Declarar que, en tramitacion el expediente de la carretera de Renedo á Torrelavega, cuando se publicó la ley de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876, debe ultimarse con arreglo á la legislacion anterior á aquella fecha, y encargarse á la Comision provincial que redacte los oportunos pliegos de condiciones y anuncie y celebre la subasta para la construccion del mismo camino.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes sobre un reparto apelado por Don José Riaño y otros; mandar que el gravamen sobre la propiedad se reduzca al 4 p.º, en las cuotas del Tesoro al rectificarse el propio reparto y que este se haga con arreglo al artículo 138 de la ley municipal.

Mandar que, cuando lo consientan las atenciones del servicio, el Director de caminos del distrito oriental haga los estudios de reparacion del camino desde el puerto de Gajano segun lo pretendido por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Informar al Sr. Gobernador civil que deben declararse de utilidad pública las obras del proyectado ferro-carril desde las minas de Reocin al puerto de San Martin de las Arenas en la parte que afecten á los terrenos de dominio privado, dando el correspondiente curso legal al expediente sobre el particular.

Desestimar una instancia de D. Felix Gonzalez, vecino de Santoña, en que pide que se le conceda un socorro para lactar una niña, y ofrecerle el auxilio que se presta en los establecimientos de beneficencia sostenidos por la provincia.

Mandar que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el estado demostrativo del movimiento ocurrido en los establecimientos de Beneficencia que subvenciona la provincia durante el año de 1877.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Astillero presentando la cuenta de bagajes por él suministrados en el año económico de 1876 á 77, se acuerda como se propone en el siguiente informe:

«La cuenta que precede es de 247 pesetas 56 céntimos que origina el servicio de diez carros que procedentes del Astillero, llegaron á Solares, en donde no pudieron ser relevados por no haberlos, teniendo con tal motivo que continuar hasta Santoña, en donde fué refrendado el pedido por la Autoridad local, se halla comprobada convenientemente; pero la Seccion observa, que no se halla exacta la distancia fijada desde Solares á Santoña, ni tampoco se fija como es costumbre el máximun del costo de un carro, puesto que se pretende cobrar á peseta por kilómetro en cuyo caso sale perjudicada la provincia en dos reales por legua de cada carro. En tal virtud cree el que suscribe, que debe V. E. servirse acordar que siendo cuatro el número de leguas que existen entre Solares y Santoña, debe fijarse en 20 pesetas cada carro y en 200 el total de costo del servicio.»

En el expediente promovido por el Alcalde de Comillas sobre perjuicios que le causa el Alcalde de Colombres en la provincia de Asturias dirigiendo á la villa de Comillas los bagages que expide, se acuerda como se propone en el siguiente informe:

«Excmo. Sr. En conformidad con las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL del dia 25 de Abril último, deben los Alcaldes de fuera de las cabezas de Etapa, facilitar los bagages que les sean pedidos, los cuales deben entenderse de

cuenta del contratista de la Etapa correspondiente.

En cuanto á los perjuicios que el Alcalde reclamante dice causarle el itinerario dado á los bagages por el itinerario Etapa del Ayuntamiento de Colombres de la provincia de Oviedo, no cree la Seccion que puedan evitarse de hecho por V. E., en razon á que, si la Diputacion de Oviedo contrató el servicio de la Etapa de Colombres bajo el itinerario que su Alcalde expresa, solo puede V. E. dirigirse á la misma escitándola á que sin perjuicio del contratista ni detrimento de los fondos de la provincia variorio dirigiéndole á Cabezon de la Sal, en donde fué establecida la Etapa de Comillas como punto de mayor tránsito y de mejor y mayor número de comunicaciones; concurriendo además la circunstancia de que cruzando por aquel punto la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, por ella se dirijen la mayoría de los militares que de esta provincia pasan á Asturias y viceversa.

En su consecuencia, entiende la Seccion, que debe V. E. servirse acordar se dirija atenta comunicacion al Presidente de la Diputacion de Oviedo en los términos expuestos y acordar tambien que el Alcalde de Comillas debe seguir prestando los bagages.»

Se aprueba un dictamen de la Comision de Fomento que dice así:

«La Comision de Fomento há examinado el adjunto proyecto de plan de las carreteras de esta provincia formado por los directores del ramo; y debiendo anunciarse en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo que previene el art. 29 del Reglamento de 10 de Agosto último, tiene el honor de proponer á V. E. el cumplimiento de este trámite, señalando el término de 45 dias para que los Ayuntamientos y particulares que se crean interesados expongan las observaciones que tengan por conveniente, reservándose V. E. resolver en definitiva lo que proceda en virtud del mismo proyecto, de las observaciones que puedan hacerse y de la informacion á que el mismo se somete.

V. E. no obstante, etc.» Se aprueba otro informe de la misma Comision que dice así:

«La Comision opina que debe incluirse en el plan general de carreteras de la provincia la de Laredo al Puntal de Santoña, incluyéndola en el anuncio que debe hacerse de las comprendidas en el plan formado por los Directores y en el grupo de las demás en que figuren las de su clase.—V. E. no obstante etc.»

Se dá cuenta del reparto del cupo de la cantidad de 678.304 pesetas 70 céntimos con que los Ayuntamientos deben contribuir al presupuesto provincial en el actual año económico.

(Ya se publicó en el BOLETIN.) Y se dá cuenta de la siguiente proposicion:

«No estando arreglado el reparto del déficit del presupuesto provincial para el ejercicio del año económico actual, á la que prescribe el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 81 de la ley provincial y jurisprudencia administrativa que dicho artículo cita, y escediendo el tipo ó cuota designada á cada Ayuntamiento, del tanto por ciento sobre las contribuciones directas que el presupuesto del Estado y legislacion vigente en materia de repartos provinciales y municipales se autoriza, pues el cupo terramado á cada municipio por indicado reparto, escede de un siete por ciento sobre el producto líquido de la riqueza territorial de un once por ciento incluido el cuatro por ciento que citada Ley del presupuesto del Estado concede á los Ayuntamientos para sus atenciones municipales, cuando la jurisprudencia administrativa solo concede un tres por ciento á los repartos provinciales.

Considerando que este exceso ilegal que se desprende de dicho reparto, lo

can  
en l  
pres  
cons  
ticut  
may  
Dip  
prop  
1.  
part  
dur  
tas.  
nia  
cion  
2.  
pec  
tres  
una  
Corp  
cion  
cha  
sific  
noto  
y cla  
encu  
este  
junt  
repa  
van  
de la  
Sa  
1878  
Ap  
sider  
racion  
Se  
14 v  
nomi  
Se  
ricio.  
cova  
Cami  
Polan  
Se  
za y  
El  
conf  
cree  
ya q  
parti  
repar  
Escal  
El  
ba el  
Se  
el Sr  
contr  
Se  
de c  
Entra  
nacion  
«L  
el a  
en la  
timo  
Co  
Sant  
basa  
de Li  
de Pe  
1874  
Riva  
tan a  
el de  
Bárc  
727,  
1520  
437.  
Co  
dist  
co le  
legu  
de M  
Pena  
una  
gua,  
tres  
medi  
de H  
legu  
tres  
legu  
y c  
cuat  
to d  
Co

causa el excesivo número de carreteras en la parte oriental que con cargo al presupuesto provincial se han tomado en consideración por V. E. de utilidad particular alguna de ellas, y de ninguna ó muy insignificante para la provincia, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer:

1.º Que V. E. se sirva reprobar el reparto provincial presentado por Contaduría como excesivo ó ilegal en sus cuotas, formándose otro que esté en armonía con la Ley provincial y la legislación administrativa vigente.

2.º Que se nombre una comisión especial del seno de V. E. compuesta de tres individuos pertenecientes á cada una de las tres en que está dividida la Corporación, ó sea, de la de Gobernación, Fomento y Hacienda, para que dicha Comisión proponga el número y clasificación de las carreteras que sean de notoria y reconocida utilidad provincial y clasifique al mismo tiempo las que se encuentren en este caso para reducir por este medio el presupuesto de gastos voluntarios lo conveniente, á fin de que el reparto se limite á la situación legal, aliviando las cargas que sobre los pueblos de la provincia pesan.

Salón de sesiones 26 de Febrero de 1878.—Andrés Lanuza.»

Apoyada por el Sr. Lanuza, el Sr. Presidente pregunta si se toma en consideración.

Se resuelve en sentido negativo por 14 votos contra 3 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Campo, Cárcova, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G.) Polanco, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron si: Cedrún, Lanuza y Piñal (D. P.)

El Sr. Cedrún manifiesta que no está conforme con la proposición, pero que cree que debe tomarse en consideración ya que antes se acordó discutir el voto particular emitido en el expediente del reparto hecho por el Ayuntamiento de Escalante.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el reparto leído.

Se resuelve afirmativamente pidiendo el Sr. Lanuza que conste su voto en contra.

Se dá cuenta de que en el expediente de capitalidad del partido judicial de Entrambasaguas, la Comisión de Gobernación emite el siguiente informe:

«La Comisión de Gobernación: Visto el acuerdo de la Diputación, tomado en la sesión del día 22 de Diciembre último;

Considerando que el Ayuntamiento de Santoña tiene 2695 almas, el de Entrambasaguas 1996, el de Riotuerto 1899, el de Liérganes 1955; el de Miera 1448, el de Penagos 1254, el de Medio Cudeyo 1874, el de Marina de Cudeyo 1746, el de Rivamontan al Mar 1544, el de Rivamontan al Monte 1930, el de Solórzano 1079, el de Hazas 961, el de Bareyo 1215, el de Bárcena de Cicero 1839, el de Escalante 727, el de Meruelo 886, el de Arnuero 1520, el de Noja 695 y el de Argoños 437.

Considerando que Entrambasaguas dista de Santoña aproximadamente cinco leguas, de Riotuerto tres cuartos de legua, de Liérganes legua y media, de Miera dos leguas y tres cuartos, de Penagos tres y cuarto, de Medio Cudeyo una legua, de Marina de Cudeyo una legua, de Rivamontan al Mar una legua y tres cuartos, de Rivamontan al Monte media legua, de Solórzano una legua, de Hazas legua y media, de Bárcena de Cicero tres leguas y cuarto, de Escalante tres leguas y media; de Meruelo tres leguas y cuarto, de Arnuero cuatro leguas, cuatro y media de Noja y cuatro y cuarto de Argoños.

Considerando que los Ayuntamientos

de Liérganes Miera, Riotuerto, Penagos, Medio Cudeyo, y Marina de Cudeyo distan de Santoña las mismas cinco leguas que el de Entrambasaguas y además los que respectivamente los separan de este toda vez que para ir á Santoña tienen que pasar por el término municipal de aquel; y que el de Rivamontan al Mar dista del referido Santoña cinco leguas, cuatro y media el de Rivamontan al Monte, cuatro el de Solórzano, tres el de Hazas, dos y media el de Bareyo, una legua y tres cuartos el de Bárcena de Cicero, legua y media el de Escalante, el de Meruelo dos leguas, el de Arnuero legua y media, legua y cuarto el de Noja y tres cuartos de legua el de Argoños.

Considerando que á Entrambasaguas afluyen tres carreteras generales que cruzan su término en diferentes direcciones y una provincial próxima á terminarse que pasan por el centro de la actual capital del partido; que en Santoña solo toca una carretera y que además de las reseñadas existen entre ámbos pueblos y los demás que componen el partido judicial carreteras vecinales en bastante buen estado de conservación.

Considerando en las relaciones comerciales é industriales entre los pueblos de Santoña y Entrambasaguas y los demás que componen el partido judicial son de escasísima importancia; que la Aduana de Santoña, de última clase, no está abierta para los artículos de primera necesidad en el país, siendo para todos ellos tributaria esta villa de la capital de la provincia sucediendo lo propio con casi todos los pueblos del partido, ya por la mayor facilidad de comunicaciones ó ya por la menor distancia; y que en término de Entrambasaguas y barrio de Hoznayo se celebran ferias mensuales y mercados semanales de la mayor importancia, y

Considerando por último que Entrambasaguas es el punto céntrico del partido judicial que tiene fáciles comunicaciones con todos los Ayuntamientos que le componen, que el mayor número de estos y sobre todo los de mayor población y riqueza, distan menos de Entrambasaguas que de Santoña, que con la traslación del Juzgado á esta villa se dificultaría la pronta administración de justicia por estar situada en una península al extremo oriental del partido y ser plaza fuerte y como tal cerrada por la noche, y que todos estos datos exactos vienen á ser confirmados por el plano topográfico y el estado de población que se acompaña;

Es de parecer que no hay ninguna razón de equidad ni de justicia que aconsejen la variación de la actual capitalidad del juzgado, debiéndose desestimar en su vista la pretensión producida por Santoña.—Tachado—esta villa—no vale.—V. E. sin embargo acordará lo que crea mas conveniente.

Santander 25 de Febrero de 1878.—Manuel Polanco y Crespo.—Belisario de la Cárcova.—Nicolas de Oruña Miranda.—Piñal.—Salvador Gutierrez Mier.»

Y se dá cuenta de que el Sr. Lanuza formula voto particular que dice así;

Considerando que Santoña por su situación, fáciles vías y cómodos medios de comunicación, se acerca á todos los pueblos del partido judicial de Entrambasaguas.

Considerando que la circunstancia de ser plaza fuerte, ofrece todas las garantías de seguridad, el suscrito Diputado somete á la aprobación de V. E. la siguiente enmienda al dictámen de la Comisión de Gobernación:

La Diputación acuerda, al facilitar los datos que solicita la Audiencia de Burgos, informar á la misma que el juzgado de Entrambasaguas debe trasladarse á Santoña.

Santander 26 de Febrero de 1878.—Andrés Lanuza.

El Sr. Cárcova impugna el voto particular, que defiende el Sr. Lanuza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por 13 votos contra 3, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Aparicio, Campa, Cárcova, Cedrún, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.) Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron si: Bodega, Bustamante y Lanuza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comisión.

Se resuelve en sentido afirmativo, pidiendo los Sres. Bodega, Bustamante y Lanuza que consten sus votos en contra.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—Belisario de la Cárcova.—Anarés Lanuza.—Máximo de Solano Vial.

## COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.

Mes de Enero de 1878.

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.

Racion de un qq. m. de carbon á diez pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta catorce céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 4 de Febrero de 1878.—El Comisario de guerra José Lluch.—E. V. P. de la C. P. Gregorio Piñal.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Efectos Timbrados.

Debiendo el nuevo visitador del papel sellado D. Manuel María Carrasco entrar seguidamente en el desempeño de su

cometido, he dispuesto darlo á conocer por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que las Autoridades Judiciales, Administrativas y demás oficinas é individuos que están obligados al uso del Timbre no le pongan impedimento alguno; cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 82 de la Instrucción de diez de Noviembre de 1861, que establece la forma de llevar á efecto el Real Decreto de 12 de Setiembre del mismo año vigente en esta fecha.

Santander 26 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

## ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

En el Eco de las Aduanas correspondiente al día 21 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Ministerio de Fomento para evitar la invasión de «Phyllosera» sin perjuicio de las nuevas medidas que convenga establecer, y como adición á las adoptadas por el Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que se prohíba en absoluto la importación de toda planta viva, de cualquiera especie que sea, por las Aduanas de la Península é Islas Baleares.

2.º Que esta prohibición se aplique á todas las procedencias sin distinción alguna, ya sean del extranjero, ya de los puntos españoles de Africa, de las Islas Canarias y de las provincias españolas de Ultramar.

3.º Que las plantas vivas que se pretendan introducir y sus envases se inutilicen por completo, dando las Aduanas cuenta del hecho de todos los detalles de la importación al Gobernador civil de la provincia ó al Alcalde de la localidad, si el punto de la detención ó del reconocimiento no estuviese en una capital de provincia para que dichas autoridades adopten la resolución que proceda.

Y 4.º Que se den por recordadas y reproducidas á las Aduanas y resguardos, para la prohibición que hoy se establecer las prevenciones hechas por este Ministerio de Hacienda y por la Dirección general de Aduanas, publicadas en las Gacetas de 12 de Diciembre de 1875, 7 de Diciembre de 1876, y 18 de Setiembre de 1877, respecto al mayor cuidado y escrupulosidad en los reconocimientos y castigo por falta de celo y vigilancia en cumplimiento de las prohibiciones ya establecidas de importar cepas, sarmientos, carbados y plantas de los géneros Cypsus y Ampelopsis, patatas y sus desperdicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Santander 23 de Marzo de 1878.—Domingo Lopez.

3-1

## BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Desde esta fecha se ponen en circulación por esta Sucursal una nueva serie

de billetes de 50 pesetas, semejantes á los que circulan en Madrid de los que se diferencian, no obstante, en el color del dorso que en los del Banco Central es blanco y en los de la Sucursal anaranjado, teniendo además estos un sello especial de la Sucursal. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Santander 27 de Marzo de 1878.—El Director, *Manuel de la Escalera*.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se há comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio con fecha 15 de Enero último por el Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, acerca de si los registradores de la propiedad deben desempeñar las promotorias fiscales de los Juzgados de primera instancia á falta de Abogados á quienes encargar su despacho; de acuerdo con lo informado por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los registradores de la propiedad en cada partido desempeñen el cargo de Promotor Fiscal, siempre que se carezca de propietario y sustituto y de abogados que puedan servirlo, debiendo en estos casos percibir la parte de haberes que les corresponda por el tiempo que lo desempeñen, con arreglo á las disposiciones generales que rijan en esta materia.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, la traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. Y. se inserta en el presente BOLETIN para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Búrgos 22 de Marzo de 1878.—El Secretario de Gobierno, *Maximo Ayensa*.

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL

y

SUB-INSPECCION DEL DISTRITO

DE

BÚRGOS.

Necesitándose en el parque de artillería de Sintoña un escribiente que ha de disfrutar del sueldo anual de 1250 pesetas, se hace público en este BOLETIN pa-

ra que los que reuniendo las condiciones de idoneidad y buena conducta y deseen optar á dicha plaza puedan hacer sus solicitudes al Director del parque del arma de Búrgos hasta el 12 del entrante mes de Abril, en cuyo dia y ante su Junta Económica se verificará el exámen de los aspirantes con objeto de ver cual de ellos reúne las mejores circunstancias para proponerlo al E. S. Director general del Cuerpo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y junta pericial en la confeccion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1878 á 1879, los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias.

Villaescusa 18 de Marzo de 1878.—*Luis Ezquerro*.

Ayuntamiento de Camargo.

Siendo de suma urgencia el deslinde y amojonamiento de las canteras de aprovechamiento comun del pueblo de Maliaño sitas en el centro de la mies de Monte del mismo pueblo, con los terrenos particulares colindantes cuyos dueños por ser desconocidos por de pronto, no es fácil efectuar su citacion personal, se les previene por el presente, que el martes 23 de Abril próximo á las nueve de su mañana, asistan al punto referido, ó manden á sus colonos, con las notas ó documentos que vieren convenirles.

Camargo 16 de Marzo de 1878.—*Pedro Victor Barros Castejon*.

Ayuntamiento Constitucional de Reinosa.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente autorizadas, en la secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, á fin de proceder al apéndice y rectificacion, para el año económico de 1878 al 79.

Reinosa 23 de Marzo de 1878.—*Dámaso M.ª Bustamante*.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Todos los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza; acudirán á rectificarla en el plazo de

diez dias á la Secretaria de este Ayuntamiento, presentando las relaciones de altas y bajas con los documentos justificativos que las autoricen.

Pesaguero 20 de Marzo de 1878.—*Juan Güemes*.

Providencias Judiciales.

*Don Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.*

El orce del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la audiencia de este Juzgado, siete diversos inmuebles rústicos, con distintas cabidas, linderos y sitios, en término de los pueblos de Maoño Azoños y Bezana pertenecientes á D. Francisco del Haya Cosio, de que podrán instruirse antes del acto de la subasta y de sus respectivas tasaciones en el oficio y de la situacion de cada uno en el pueblo donde radican.

Y para su publicidad se expide el presente dado en Santander á 18 de Marzo de 1878.—*Nicolás de la Cavada*.—Por su mandado. *Genaro de Cos*.

Se anuncian á lo venta en pública subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, las dos fincas siguientes:

Pesetas cts.

Una casa sin número en el barrio de Miranda y sitio de los mártires, compuesta de planta baja, principal y desban, linda Norte con carretera publica, por el Sur, su frente con terreno de servidumbre de la misma casa, por Este, casa de Emeterio Somonte, y Oeste, casa de Francisco Somonte, valuada en..... 2.500

En el mismo sitio de los Mártires, una tierra labrantia de primera calidad, de cinco áreas y setenta centiáreas, linda Norte, con carretera publica, Sur, posesion de José Torre, Este, otra de Francisco Somonte y Oeste de Emeterio Somonte, valuada en..... 800 »

Total..... 3.300 »

Si alguna persona quiere hacer postura comp.ezca el dia y hora, que se le admitirá no bajando de la tasacion por ser perteneciente á la menor Modesta Somonte.

Santander veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Sr. Juez, *Nicolás de la Cavada*.—El escribano, *Benigno Velasco*.

*Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas (provincia de Santander.)*

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña María Juana Arredondo y Rada natural de Espinosa de los Monteros vecina que fué de Madrid, en cuyo hospital general falle-

ció el dia vointiocho de Noviembre del año último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* á otorgar la oportuna escritura de renuncia y traspaso de los derechos y acciones que puedan corresponderles en la capellania fundada en la parroquia de Mentesa y Barruelo de esta provincia á favor de D. Nicolás Gomez y Güemes, vecino de Meruelo, pues así lo tengo acordado en las diligencias propuestas por el procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y con poder de expresado D. Nicolás: apercibidos que de no comparecer en el tiempo fijado se hará de oficio, sin que hasta la fecha haya comparecido ningun heredero.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Marzo de 1878.—*Lorenzo Jacobo Sanchez*.—*Constantino Tuco*.

Anuncios particulares

INTERESANTE.

Gran establecimiento de gravado de sellos en bronce, timbres para sellos en seco y toda clase de grabados en madera de

FRANCISCO PEREZ,

9, Rivera, 9, —Santander.



En dicho establecimiento hay un gran surtido de timbres de puño y de palanca para sellar en seco. Sellos para parroquias, Ayuntamientos, Alcaaldias, juzgados municipales y de primera instancia, notarias, casas de comercio y particulares, estampillas, endosos, aparatos automáticos, chapas para puertas de escritorios y habitaciones, chapas para marcar sacos y barriles, abecedarios y numeraciones de todas clases y tamaños para marcar con brocha.

Se retoca toda clase de sellos.

Contando con elementos bastantes; todos los encargos se despachan á las 48 horas

9 —RIVERA.—9.

8—8

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.